

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN
LIQUIDACION SIGLA: COOPAVA

Bogotá D. C., diciembre 4 de 2023
LQ-070-23

PARA: ASOCIADOS COOPAVA
EN: BOGOTA Y BARRANQUILLA
DE: LIQUIDADOR PRINCIPAL- REPRESENTANTE LEGAL
REF: RECUPERACION DE CARTERA ASOCIADOS.

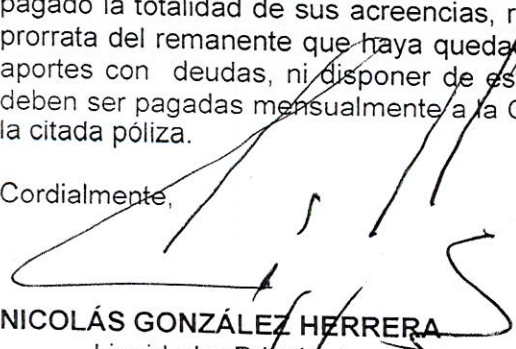
Apreciados Asociados:

Es bien sabido que nuestra prioridad en el proceso de liquidación voluntaria de la Cooperativa es poder devolver a nuestros asociados el mayor porcentaje posible de sus aportes sociales.

El Artículo 118 numeral 5 de la Ley 79 de 1988 "Marco legal de las Cooperativas" establece que uno de los deberes del Liquidador es cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos. De lo anterior se infiere que los asociados tienen la obligación de continuar pagando los préstamos otorgados por la Cooperativa, así como las Pólizas voluntarias tomadas en fecha anterior a la liquidación. Esta recuperación de cartera se lleva a cabo con base en lo estipulado en los convenios suscritos entre Coopava y cada pagadora, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1527/12 "Ley Libranza" y Ley 79/88 "Marco legal de las Cooperativas".

Los asociados, en su calidad de dueños de la Cooperativa, una vez finalizada la liquidación voluntaria y después de que la Cooperativa haya recuperado la cartera de asociados, vendido sus inmuebles y pagado la totalidad de sus acreencias, recibirán sus aportes sociales, los cuales serán liquidados a prorrata del remanente que haya quedado. Por lo anteriormente expuesto, no es viable el cruce de aportes con deudas, ni disponer de estos aportes para el pago de pólizas voluntarias, las cuales deben ser pagadas mensualmente a la Cooperativa para garantizar la permanencia del asociado en la citada póliza.

Cordialmente,


NICOLÁS GONZÁLEZ HERRERA
Liquidador Principal
Representante Legal